

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 01953 DE 28 ENE 2020

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia

Expediente: 2020910260000002-E

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>1</sup>.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>2</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>3</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>4</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>5</sup>.

**SEGUNDO:** Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996<sup>6</sup>, indicó que el transporte público, dentro del cual se encuentra inmerso el modo aéreo, es un servicio público esencial, por lo que primará el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía en la prestación del servicio y sobre todo en la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones conferidos en el reglamento respectivo.

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>4</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>6</sup> "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

47

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

**TERCERO:** El numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>7</sup> establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la **protección de los usuarios del sector transporte**" (Negrita fuera de texto).

**CUARTO:** Que dentro de las funciones encargadas al despacho del Superintendente para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, contenidas en el artículo 12 del Decreto 2409 de 2018, se dispuso entre otras las siguientes:

*"(...)2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, seguridad y legalidad en la protección de los usuarios del sector transporte.*

*3. Dirigir y orientar el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.*

*4. Impone, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte. (...)"*

**QUINTO:** De acuerdo con lo anterior, en el artículo 13 del Decreto 2409 de 2018, se establece que, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte tiene, entre otras funciones:

*"1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte.*

*2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.*

*3. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)"*

De conformidad con lo anterior, corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte.

**SEXTO:** Que el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019<sup>8</sup>, trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para la Protección a usuarios del servicio de Transporte Aéreo, así:

*"Artículo 109. Protección de Usuarios de Transporte Aéreo. La Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.*

*(...)"*

**SÉPTIMO:** Que asimismo, el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que la Superintendencia de Transporte será la única entidad competente del sector para resolver las reclamaciones originadas en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de

<sup>7</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

transporte aéreo, mediante la aplicación del procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>9</sup> y demás normas concordantes.

**OCTAVO:** Que a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica<sup>10</sup>, le ha correspondido la expedición de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (por sus siglas RAC), en cuya parte tercera (RAC 3) denominada "Actividades Aéreas Civiles" ha incorporado a partir de su numeral 3.10., lo relativo a los derechos y deberes de los usuarios.

**NOVENO:** Que el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC) indican lo siguiente:

**"3.10.2.14.5. Inmediatez del reembolso**

*En cumplimiento del artículo 1882 del Código de Comercio, todo reembolso deberá hacerse efectivo tan pronto se reciba la solicitud del pasajero luego de ocurrida la cancelación, retraso, interrupción, desistimiento o circunstancia que dé lugar a él.*

*A los fines de este numeral, se considerará que el reembolso ha sido inmediato, en el caso de pagos hechos de contado, en dinero efectivo, si el mismo se produce dentro de las seis (6) horas hábiles siguientes a la solicitud. En el caso de pagos hechos mediante tarjeta de crédito, u otros medios de pago diferidos, o medios electrónicos, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, se produce la orden a la entidad financiera u otro intermediario, según corresponda, para que proceda a hacer efectiva la devolución.*

*Si se presentasen circunstancias que impidieran el reembolso, en los términos indicados, estas deberán informarse al pasajero, indicándole la fecha en que este tendrá lugar, el cual en todo caso deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término correspondiente.*

*En cualquier caso, la aerolínea podrá hacer las averiguaciones que estime conducentes a establecer la pertinencia del reembolso y en caso de no serlo, así lo informará al pasajero dentro del término correspondiente, lo cual no impide que éste adelante las acciones judiciales o administrativas que considere necesarias."*

**HECHOS**

**DÉCIMO:** Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, son los siguientes:

**10.1. Radicado 20195605525942**

**10.1.1.** Mediante Radicado 20195605525942 de 13 de junio de 2019, el señor Alejandro Echverri Benjumea informó un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia (en adelante la sociedad investigada o Fast Colombia), aclarando lo siguiente:

**10.1.1.1.** Que el usuario adquirió unos tiquetes aéreos el 23 de febrero de 2019 mediante reserva LBQHKN, para la ruta Medellín - Montería - Medellín el 17 de mayo y 19 de mayo de 2019 respectivamente.

**10.1.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia informó a los pasajeros que se presentó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

<sup>9</sup> Ley 1437 de 2011

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 1782 del Código de Comercio y el artículo 68 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

**10.1.1.3.** Que dada la anterior situación el pasajero optó por solicitar el reembolso del valor de los tiquetes aéreos.

**10.1.1.4.** Que de acuerdo con lo informado por el quejoso la aerolínea le indicó que el reembolso se haría efectivo entre 45 y 60 días.

**10.1.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

#### **10.2. Radicados 20195605538902, 20195605546052, 20195605586672 y 20195605593512**

**10.2.1.** Mediante Radicados 20195605538902, 20195605546052, 20195605586672 y 20195605593512 de 18 de junio, 19 de junio, 04 de julio y 05 de julio de 2019, respectivamente, se informó a esta Dirección respecto de la queja presentada por la señora Renata Braga indicando un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S., aclarando lo siguiente:

**10.2.1.1.** Que la usuaria adquirió unos tiquetes aéreos el 10 de diciembre de 2018 mediante reserva W2PV7L, para la ruta Cartagena - San Andrés el 18 de abril de 2019.

**10.2.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia le informó que se realizó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

**10.2.1.3.** Que dada la anterior situación la pasajera optó por solicitar el reembolso del valor de los tiquetes aéreos.

**10.2.1.4.** Que la sociedad investigada le informó el 05 de abril de 2019 a la pasajera que el proceso de reembolso tardaría 40 a 60 días calendario.

**10.2.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

#### **10.3. Radicado 20195605544182**

**10.3.1.** Mediante Radicado 20195605544182 de 19 de junio de 2019, el Ministerio de Transporte remitió a esta Dirección la queja presentada por el señor German Darío Rojas Guzmán en la que informó un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S., aclarando lo siguiente:

**10.3.1.1.** Que el usuario adquirió unos tiquetes aéreos el 12 de diciembre de 2018 mediante reserva R9LD9T, para la ruta Bogotá - Santa Marta el 25 de febrero de 2019.

**10.3.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia le informó que se realizó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

**10.3.1.3.** Que teniendo en cuenta lo anterior el pasajero optó por solicitar el reembolso del valor de los tiquetes aéreos.

**10.3.1.4.** Que de acuerdo con lo informado por el quejoso la aerolínea le indicó que el reembolso se haría efectivo en 30 días.

**10.3.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

#### **10.4. Radicados 20195605561842, 20195605571092, 20195605577192 y 20195605636292**

**10.4.1.** Mediante Radicados 20195605561842, 20195605571092, 20195605577192 y 20195605636292 de 26 de junio, 28 de junio, 02 de julio y 18 de julio de 2019, respectivamente, se informó a esta Dirección respecto de la queja presentada por el señor Andrés Serna Areiza indicando un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S., aclarando lo siguiente:

**10.4.1.1.** Que el usuario adquirió unos tiquetes aéreos el 24 de febrero de 2019 mediante reserva Z5QBMF, para la ruta Pereira - Bogotá el 20 de mayo de 2019.

**10.4.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia le informó que se realizó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

**10.4.1.3.** Que dada la anterior situación el pasajero optó por solicitar el reembolso del valor de los tiquetes aéreos, el 20 de abril de 2019.

**10.4.1.4.** Que la sociedad investigada le informó el 07 de junio de 2019 a la pasajera que el proceso de reembolso tardaría 40 a 60 días calendario.

**10.4.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

#### **10.5. Radicado 20195605576322**

**10.5.1.** Mediante Radicado 20195605576322 de 02 de julio de 2019, la señora Isabel Cristina Arboleda Londoño informó un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S., aclarando lo siguiente:

**10.5.1.1.** Que la usuaria adquirió unos tiquetes aéreos el 16 de enero de 2019 mediante reserva K51WFS, para la ruta Medellín - Santa Marta - Medellín el 26 de abril y 01 de mayo de 2019 respectivamente.

**10.5.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia informó a los pasajeros que se presentó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

**10.5.1.3.** Que dada la anterior situación el pasajero optó por solicitar el reembolso del valor de los tiquetes aéreos el 09 de abril de 2019.

**10.5.1.4.** Que de acuerdo con lo informado por la quejosa la aerolínea le indicó que el reembolso se haría efectivo entre 40 y 60 días.

**10.5.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

#### **10.6. Radicados 20195605584632 y 20195605593582**

**10.6.1.** Mediante Radicados 20195605584632 y 20195605593582 de 04 de julio y 05 de julio de 2019, respectivamente, se informó a esta Dirección respecto de la queja presentada por el señor Haider Steven Zuluaga Giraldo indicando un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S., aclarando lo siguiente:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

**10.6.1.1.** Que el usuario adquirió unos tiquetes aéreos el 21 de enero de 2019 mediante reserva X4SZ4F, para la ruta Pereira - Cartagena - Pereira el 06 de mayo y 10 de mayo de 2019 respectivamente.

**10.6.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia le informó que se realizó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

**10.6.1.3.** Que dada la anterior situación el pasajero optó por solicitar el reembolso del valor de los tiquetes aéreos el 23 de abril de 2019.

**10.6.1.4.** Que de acuerdo con lo informado por el quejoso la aerolínea le indicó que el reembolso se haría efectivo en 60 días.

**10.6.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

#### **10.7. Radicado 20195605607752**

**10.7.1.** Mediante Radicado 20195605607752 de 10 de julio de 2019, la señora María Carolina Morales Gallón informó un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S., aclarando lo siguiente:

**10.7.1.1.** Que la usuaria adquirió unos tiquetes aéreos el 09 de diciembre de 2018 mediante reserva DFB9MB, para la ruta Medellín - Miami - Medellín el 01 de mayo y 08 de mayo de 2019 respectivamente.

**10.7.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia informó a los pasajeros que se presentó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

**10.7.1.3.** Que dada la anterior situación la pasajera optó por solicitar el reembolso del valor del tiquete aéreo el 15 de abril de 2019.

**10.7.1.4.** Que de acuerdo con lo informado por la quejosa la aerolínea le indicó que el reembolso se haría efectivo entre 40 y 60 días.

**10.7.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

#### **10.8. Radicado 20195605608012**

**10.8.1.** Mediante Radicado 20195605608012 de 18 de julio de 2019, la señora Mery Judith Luckert Lobo informó un presunto incumplimiento por la demora en el reembolso por parte de la sociedad Fast Colombia S.A.S., aclarando lo siguiente:

**10.8.1.1.** Que la usuaria adquirió unos tiquetes aéreos el 26 de enero de 2019 mediante reserva Q4U1WV, para la ruta Santa Marta - Miami – Santa Marta el 02 de marzo y 05 de marzo de 2019 respectivamente.

**10.8.1.2.** Que la sociedad Fast Colombia informó a los pasajeros que se presentó un cambio en la reserva por motivos operacionales.

**10.8.1.3.** Que dada la anterior situación la pasajera optó por solicitar el reembolso del valor del tiquete aéreo el 26 de febrero de 2019.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

**10.8.1.4.** Que de acuerdo con lo informado por la quejosa la aerolínea le indicó que el reembolso se haría efectivo en 30 días.

**10.8.2.** Que de acuerdo con la respuesta dada por la sociedad Fast Colombia, a esta Dirección, mediante Radicado 20195605942262 de 29 de octubre de 2019, el reembolso se encontraba en proceso para ser aplicado.

### PRUEBAS

**DÉCIMO PRIMERO:** Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

#### 11.1. Documentales

##### 11.1.1. Radicado 20195605525942

11.1.1.1. Queja presentada con radicado 20195605525942 del 13 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 1 y 2)

##### 11.1.2. Radicados 20195605538902, 20195605546052, 20195605586672 y 20195605593512

11.1.2.1. Queja presentada con radicado 20195605538902 del 18 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 3 y 4)

11.1.2.2. Queja presentada con radicado 20195605546052 del 19 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 5 y 6)

11.1.2.3. Queja presentada con radicado 20195605586672 del 04 de julio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 7 y 8)

11.1.2.4. Queja presentada con radicado 20195605593512 del 05 de julio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 9 a 11)

##### 11.1.3. Radicado 20195605544182

11.1.3.1. Queja presentada con radicado 20195605544182 del 19 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 12 a 16)

##### 11.1.4. Radicados 20195605561842, 20195605571092, 20195605577192 y 20195605636292

11.1.4.1. Queja presentada con radicado 20195605561842 del 26 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 17 y 18)

11.1.4.2. Queja presentada con radicado 20195605571092 del 28 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 19 a 22)

11.1.4.3. Queja presentada con radicado 20195605577192 del 28 de junio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 23 a 25)

11.1.4.4. Queja presentada con radicado 20195605636292 del 18 de julio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 26 a 29)

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

#### **11.1.5. Radicado 20195605576322**

11.1.5.1. Queja presentada con radicado 20195605576322 del 02 de julio de 2019. (Folio 30)

#### **11.1.6. Radicados 20195605584632 y 20195605593582**

11.1.6.1. Queja presentada con radicado 20195605584632 del 04 de julio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 31 a 35)

11.1.6.2. Queja presentada con radicado 20195605593582 del 05 de julio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 36 a 39)

#### **11.1.7. Radicado 20195605607752**

11.1.7.1. Queja presentada con radicado 20195605607752 del 10 de julio de 2019, con sus respectivos anexos. (Folios 40 a 43)

#### **11.1.8. Radicado 20195605638012**

11.1.8.1. Queja presentada con radicado 20195605638012 del 18 de julio de 2019. (Folio 44)

11.1.9. Además de las pruebas relacionadas, para cada uno de los radicados citados obran los siguientes:

11.1.9.1. Copia de Radicado 20191000295531 del 02 de agosto de 2019. (Folios 45 a 47)

11.1.9.2. Respuesta dada por la sociedad Fast Colombia S.A.S. al requerimiento de información de la autoridad con radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019. (Folios 48 a 92)

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto procederá esta Dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

#### **12.1. Radicado 20195605525942**

**CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso en favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó al usuario Alejandro Echeverri Benjuma que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a seis (6) meses después de la solicitud del reembolso por parte del usuario Alejandro Echeverri (28 de abril de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se realizó el reembolso a favor del pasajero en el término indicado por la aerolínea, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

#### **12.2. Radicados 20195605538902, 20195605546052, 20195605586672 y 20195605593512**

**CARGO UNICO:** Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso en favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó a la usuaria Renata Braga que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a seis (6) meses después de la solicitud del reembolso por parte de la usuaria Renata Braga (04 de abril de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se realizó el reembolso a favor de la pasajera en el término indicado por la aerolínea, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

#### **12.3. Radicado 20195605544182**

**CARGO UNICO:** Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso en favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó al usuario German Darío Rojas Guzmán que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a nueve (9) meses después de la solicitud del reembolso por parte del usuario German Rojas (25 de enero de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se realizó el reembolso a favor del pasajero en el término indicado por la aerolínea, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

#### **12.4. Radicados 20195605561842, 20195605571092, 20195605577192 y 20195605636292**

**CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso a favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó al usuario Andrés Serna Areiza que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a seis (6) meses después de la solicitud del reembolso por parte del usuario Andrés Serna (20 de abril de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se realizó el reembolso a favor del pasajero en el término indicado por la aerolínea, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

#### **12.5. Radicado 20195605576322**

**CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso en favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó a la usuaria Isabel Cristina Arboleda Londoño que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a seis (6) meses después de la solicitud del reembolso por parte de la usuaria Isabel Arboleda (09 de abril de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se realizó el reembolso a favor de la pasajera en el término indicado por la aerolínea, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

#### **12.6. Radicados 20195605584632 y 20195605593582**

**CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso en favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó al usuario Haider Steveen Zuluaga Giraldo que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a seis (6) meses después de la solicitud del reembolso por parte del usuario Haider Zuluaga (23 de abril de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto se creó una expectativa al usuario respecto al reembolso del valor cancelado por el tiquete aéreo, sin que el mismo se haya realizado de forma efectiva, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

#### 12.7. Radicado 20195605607752

**CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso en favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó a la usuaria María Carolina Morales Gallón que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a seis (6) meses después de la solicitud del reembolso por parte de la usuaria María Morales (15 de abril de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se realizó el reembolso a favor de la pasajera en el término indicado por la aerolínea, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

#### 12.8. Radicado 20195605638012

**CARGO UNICO: Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

El numeral 3.10.2.14.5. de los RAC estableció la obligación de las empresas aéreas de proceder con el reembolso a favor del pasajero en un término razonable, toda vez que indica unos plazos para realizar la solicitud a la entidad bancaria. Cabe resaltar, que si bien puede contar un término para poder realizar el análisis de si procede o no el reembolso en favor del usuario, éste debe ser proporcional, sin que se creen falsas expectativas respecto al plazo en que se va a proceder con el reembolso o si el mismo procede.

Ahora bien, en el presente caso presuntamente la sociedad Fast Colombia informó a la usuaria que iba a proceder a realizar el reembolso solicitado. Al reconocer que iba a realizar el mismo, se espera que sea en un término prudente, pues se crea así una expectativa del usuario de recibir el dinero cancelado en un plazo razonable.

De acuerdo con lo informado por la sociedad investigada mediante radicado 20195605942262 del 29 de octubre de 2019, por el cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el reembolso continuaba en proceso, sumando así un término superior a ocho (8) meses después de la solicitud del reembolso por parte de la usuaria Mery Luckert (26 de febrero de 2019), lo que conlleva a un presunto incumplimiento en la inmediatez del reembolso, al no haber realizado el mismo de forma efectiva y diligente, dando lugar a una deficiencia en la prestación del servicio.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

Así las cosas, posiblemente Fast Colombia infringió lo dispuesto en el numeral 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por cuanto no se realizó el reembolso a favor de la pasajera en el término indicado por la aerolínea, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (b) de la sección 13.525 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, a la sociedad **Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia identificada con NIT. 900313349 - 3**, por la posible vulneración a la disposición establecida en el numeral 3.10.2.14.5. de los RAC.

### SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades, se impondrán las sanciones de los RAC<sup>11</sup>, que señalan lo siguiente:

#### 14.1. Radicado 20195605525942

**14.1.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

***"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:***

*(...)*

***(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."***

#### 14.2. Radicados 20195605538902, 20195605546052, 20195605586672 y 20195605593512

**14.2.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.**

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

***"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:***

*(...)*

***(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."***

<sup>11</sup> "...Parágrafo. - El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

#### 14.3. Radicado 20195605544182

14.3.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

***"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:***

(...)

***(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."***

#### 14.4. Radicados 20195605561842, 20195605571092, 20195605577192 y 20195605636292

14.4.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

***"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:***

(...)

***(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."***

#### 14.5. Radicado 20195605576322

14.5.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

***"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:***

(...)

***(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."***

#### 14.6. Radicados 20195605584632 y 20195605593582

14.6.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

**"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

(...)

**(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."**

#### 14.7. Radicado 20195605607752

14.7.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

**"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

(...)

**(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."**

#### 14.8. Radicado 20195605638012

14.8.1. Presunto incumplimiento al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, el cual señala la inmediatez del reembolso a favor del pasajero.

De encontrarse probada la infracción al numeral 3.10.2.14.5. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

**"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

(...)

**(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."**

**DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 36<sup>12</sup> de la Ley 1437 y cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal en la presente Resolución se realizará la acumulación de los Radicados 20195605525942, 20195605538902, 20195605546052, 20195605586672, 20195605593512, 20195605544182, 20195605561842, 20195605571092, 20195605577192, 20195605636292, 20195605576322, 20195605584632, 20195605593582, 20195605607752 y 20195605638012, por cuanto la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia presuntamente afectó a diferentes usuarios por el incumplimiento a las disposiciones de

<sup>12</sup> "ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo. (Subrayas fuera del texto original)

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia anteriormente referidas, y dado que las citadas quejas son en contra del mismo investigado, este Despacho procede a acumularlas para llevar una misma línea procesal.

### CALCULO DE LA SANCIÓN EN U.V.T.

**DÉCIMO SEXTO:** Que el artículo 49<sup>13</sup> de la Ley 1955 de 2019, estableció que las sanciones a imponer a partir del 1° de enero de 2020 se calcularán con base en su equivalencia a Unidades de Valor Tributario (U.V.T.). Por lo que, en caso de una eventual sanción en el marco de la presente investigación administrativa, se aplicará el monto equivalente en valores U.V.T. derivados de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que correspondan, conforme a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia parte 13.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SÉPTIMO:** De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con la sección 13.300 de los RAC que señala:

#### 17.1. Atenuantes:

##### **"13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes**

(a) *Son circunstancias que atenúan la sanción:*

- (1) *No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.*
- (2) *Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.*
- (3) *Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.*

**PARAGRAFO:** *En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.*

#### 17.2. Agravantes:

(b) *Son circunstancias que agravan la sanción:*

- (1) *El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.*
- (2) *La preparación ponderada del hecho.*
- (3) *Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.*
- (4) *Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.*
- (5) *Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.*

<sup>13</sup> "Artículo 49. **Cálculo de valores en UVT.** A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

**Parágrafo.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

- (6) *No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.*
- (7) *Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.*
- (8) *La reincidencia.*

*(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.*

*(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.*

*(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.*

*(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal."*

**DÉCIMO OCTAVO:** Que se le concederá a la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia identificada con NIT. 900313349 - 3, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Los descargos deberán venir acompañados de las fotocopias de los documentos que los sustenten, ser suscritos por el representante legal de la sociedad investigada o sus apoderados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** los Radicados 20195605525942, 20195605538902, 20195605546052, 20195605586672, 20195605593512, 20195605544182, 20195605561842, 20195605571092, 20195605577192, 20195605636292, 20195605576322, 20195605584632, 20195605593582, 20195605607752 y 20195605638012 en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia identificada con NIT. 900313349 - 3, conforme a lo establecido en la parte considerativa en de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia** identificada con NIT. 900313349 - 3, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 3.10.2.14.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la sociedad **Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia** identificada con NIT. 900313349 - 3, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia"

por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Fast Colombia S.A.S. – Viva Air Colombia** identificada con NIT. 900313349 - 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se tendrán como pruebas las obrantes dentro del expediente y las cuales se hace alusión en el numeral DÉCIMO PRIMERO de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>14</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

0 1 9 5 3

2 8 ENE 2020

  
PAOLA ANDREA RAYO BARÓN

**Notificar:**

**FAST COLOMBIA S.A.S.**

Feliz Antelo

Representante legal o quien haga sus veces

Vía El Porvenir 500 Mt Después Del Tablazo Sec. Llano Grande

Rionegro / Antioquia.

Anexa: Certificado de existencia y representación legal de Fast Colombia S.A.S. (A 11 folios)

Proyectó: J.E.V.R.

<sup>14</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**

**FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:16

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMt5**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** FAST COLOMBIA S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900313349-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA GRANDES CONTRIBUYENTES  
**DOMICILIO :** RIONEGRO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 90875  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 26 DE 2014  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 426,858,818,164.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05615 - RIONEGRO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5743204646  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTE  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTE  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** notificaciones.vvc@vivaair.com  
**SITIO WEB :** www.vivaair.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE  
**MUNICIPIO :** 05615 - RIONEGRO  
**TELÉFONO 1 :** 5743204646  
**CORREO ELECTRÓNICO :** notificaciones.vvc@vivaair.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones.vvc@vivaair.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5111 - TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5112 - TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29234 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:16

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMttc5**



NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FAST COLOMBIA S.A.S..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ÉSTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29249 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA). ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20091228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-29236	20141126
AC-2	20100329	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29237	20141126
AC-4	20100608	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-29238	20141126
AC-6	20110131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-29239	20141126
AC-8	20110425	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29240	20141126
AC-14	20130205	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29241	20141126
AC-20	20131210	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29242	20141126
AC-23	20141112	UNICO ACCIONISTA	RIONEGRO	RM09-29249	20141126
DOC.PRIV.	20150624	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-31652	20150724
DOC.PRIV.	20150819	REPRESENTACION LEGAL	RIONEGRO	RM09-31841	20150826
AC-4	20161105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-35849	20161117
DP-1	20170217	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-36849	20170221
AC-7	20170331	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-38585	20170718
DP-	20171226	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-39838	20171227
DP-	20171227	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-39890	20171229
AC-10	20180307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-40742	20180325

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTAR Y TRAMITAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LAS REGLAMENTACIONES COLOMBIANAS. ASÍ MISMO PODRÁ EXPLOTAR COMERCIALMENTE DE LOS SERVICIOS DE (A) TRANSPORTE (1) AEREA EN TODAS SUS RAMAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS POSTALES EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ MISMO COMO TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS APLICACIONES COMERCIALES, TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS DE LA AVIACION CIVIL, INCLUYENDO SERVICIOS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS; (2) TERRESTRE EN TODAS SUS RAMAS; (3) MARITIMO, EN TODAS SUS RAMAS; (4) MULTIMODAL; Y (B) SERVICIOS DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, ENTRENAMIENTO Y SERVICIOS DE APOYO QUE SEAN REQUERIDOS EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: (1) OCUPARSE DE NEGOCIOS DE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION AEROPUERTOS, ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA NAVEGACION AEREA ; (2) REVISAR, MANTENER Y REPARAR LAS AERONAVES Y VEHICULOS TERRESTRES ACCESORIOS; (3) COMPRAR Y VENDER COMBUSTIBLES PARA DICHAS AERONAVES Y VEHICULOS; (4) FOMENTAR EMPRESAS DEDICADAS AL TURISMO; (5) PARTICIPAR EN EMPRESAS DE SEGUROS DE AVIACION; (6) REPRESENTAR PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN DE NEGOCIAS IGUALES A SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD; (7) ABRIR SUCURSALES; AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS; (8) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIA, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (9) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACION; (10) ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR

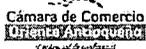
**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:17

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMt5**



ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; (11) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR DAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; (12) INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; (13) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE

TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; (14) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS; (15) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE JUECES, ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES; (16) REALIZAR OPERACIONES DE TESORERIA, INCLUYENDO LAS INVERSIONES TEMPORALES EN TITULOS DE RENTA FIJA VARIABLE; (17) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y/O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, MERCANCIAS, PRODUCTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (18) PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, CONCURSOS E INVITACIONES CUYO OBJETO SEA CONTRATAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CAN SU OBJETO SOCIAL; (19) LLEVAR A CABO PROYECTOS DE DESARROLLO URBANISTICO, CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES URBANISTICAS; (20) CELEBRAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS TIPICOS O ATIPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS U OPCIONES DE COMPRA O VENTA DE BIENES RELACIONADOS AL OBJETO SOCIAL, CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION (TANTO PARTICIPE ACTIVO COMO PASIVO), CONTRATOS DE USO DE FACILIDADES, ACUERDOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS, ACUERDOS DE ADMINISTRACION Y OPERACION, CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE FIDUCIA, MERCANTIL, CONTRATOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, CONTRATOS DE MANDATO, CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA O DE SERVICIOS TECNICOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIAS, CONTRATOS DE TRANSPORTE ( EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES) Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS O QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA, DEFENSA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMAS, QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	20.000.000.000,00		
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	8.210.720.000,00		
<b>CAPITAL PAGADO</b>	8.210.720.000,00		

**CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36858 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL ENTRE LA SOCIEDAD I.A VIVA COLOMBIA S.L.U (CONTROLANTE) Y FAST COLOMBIA S.A.S (CONTROLADA)

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : I.A VIVA COLOMBIA S.L.U**

IDENTIFICACION : B-405175

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAST COLOMBIA S.A.S.**

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:17



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMTtc5**

MUNICIPIO : RIONEGRO  
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 2018 SUSCRITO POR REPRESENTANTES LEGALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40585 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

GRUPO EMPRESARIAL ENTRE SOCIEDAD CONTROLANTE: VIVA LATINAMETICA S.A. SOCIEDAD CONTROLADA:FAST COLOMBIA S.A.S.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : VIVA LATINAMERICA S.A**

**SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL**

IDENTIFICACION : 155600054

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

DIRECCIÓN : TORRE DE LAS AMERICAS, TORRE B, PISO 15

PAIS : Panama

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAST COLOMBIA S.A.S**

MUNICIPIO : RIONEGRO

PAIS : Colombia

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RYAN DECLAN	PAS LT0026475

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MAXWELL STEVEN	PAS PR9980390

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GOODE JOHN JAMES	PAS PU6337927

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:17

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMt1c5**



MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA  
DIRECTIVA

MILLAR HOWARD

PAS PD2086064

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA  
DIRECTIVA

**NOMBRE**  
YEPES JIMENEZ CARLOS RAUL

**IDENTIFICACION**  
CC 70,560,961

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA  
DIRECTIVA

**NOMBRE**  
RUPERT JAMES STEBBINGS

**IDENTIFICACION**  
CE 331,307

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA  
DIRECTIVA

**NOMBRE**  
VACANTE

**IDENTIFICACION**  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA  
DIRECTIVA

**NOMBRE**  
MULVIHILL BRIAN PATRICK

**IDENTIFICACION**  
PAS PV4102881

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA TRES (3) SUPLENTES QUIENES REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES; UNO DE ELLOS SERA EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA.

ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 20 DE JUNIO DE 2018 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACION**

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:17

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMTtc5**



REPRESENTANTE LEGAL

ANTELO FELIX

CE 821,635

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47788 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
PRIMER SUPLENTE DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

**NOMBRE**  
LALINDE PULIDO FRANCISCO JAVIER

**IDENTIFICACION**  
CC 71,724,655

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47788 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
SEGUNDO SUPLENTE DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

**NOMBRE**  
SUSANA MANTILLA MARTHA

**IDENTIFICACION**  
CC 39,780,472

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47788 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

**CARGO**  
TERCER SUPLENTE DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

**NOMBRE**  
BEWLEY JASON KEITH

**IDENTIFICACION**  
PAS 561296184

**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

INSCRIPCIÓN RENUNCIA: QUE SEGUN COMUNICACION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MAYO DE 2017, BAJO EL NUMERO 37927 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA RENUNCIA DE LA SEÑORA CATALINA JARAMILLO CARDONA AL CARGO DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA FAST COLOMBIA S.A.S. LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE 2003 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD.

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ACCIONISTA UNICO; C) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACION DE CUANTIA; ; D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; E) AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION, HASTA LA FECHA SOLICITADA; F) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS

REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE Y PARTICULARMENTE VELAR PORQUE A TRAVES DE LA SOCIEDAD O EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:17

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMt5**



OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, NO FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILICITO. G) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; H) CUIDAR DE LA RECAUDACION

E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO AL ACCIONISTA UNICO DE LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR.

ESTA INFORMACION CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

**CERTIFICA**

**APODERADOS**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2520 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 510 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	TAKAHASHI GAVIRIA NICOLÁS KEIICHIRO	CC 98,549,305	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2979 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018 DE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 512 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADA GENERAL	JIMENEZ ZAPATA MARIA CAMILA	CC 1,128,281,860	227871

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4154 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 541 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL	RUIZ ROJAS DANIEL ARTURO	CC 1,017,170,201	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 102 DEL 16 DE ENERO DE 2020 DE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 544 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	RUIZ URIBE MARIA ALEJANDRA	CC 1,152,685,901	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4419 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 DE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIONEGRO DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 543 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	SUSANA MANTILLA MARTHA	CC 39,780,472	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 408 DEL 20 DE FEBRERO DE 2017 DE NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 461 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL	BOTERO GHISAYS MANUELA	CC 1,128,268,767	

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:17

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMt5**



**CERTIFICA - PODERES**

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4.154 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, BAJO EL NUMERO 541 DEL LIBRO V, SE REGISTRO COMO APODERADO GENERAL AL SEÑOR DANIEL ARTURO RUIZ ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.017.170.201 PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S: A) DECLARACIONES TRIBUTARIAS: PARA QUE ELABORE, FIRME Y PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARACIONES DE RENTA, IVA, TIMBRE, RETENCION EN LA FUENTE Y DEMAS IMPUESTOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE LA SOCIEDAD PODERDANTE; EFECTÚE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A DICHAS DECLARACIONES B) TRAMITES EN MATERIA TRIBUTARIA: PARA QUE ELABORE, FIRME Y PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITUDES DE INFORMACION Y CERTIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, Y DE RÍES PUESTA A INFORMES, REQUERIMIENTOS, CERTIFICACIONES Y DEMAS SOLICITUDES QUE REALICE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA TRIBUTARIA O FISCAL EN EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INVOLUCREN A LA SOCIEDAD PODERDANTE. C) TRAMITES EN MATERIA CAMBIARIA: PARA QUE DILIGENCIE Y PRESENTE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL BANCO DE LA REPUBLICA LOS FORMULARIOS DE DECLARACIONES DE CAMBIO QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MANEJO DE DIVISAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) NOTIFICACIONES: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEA EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y CAMBIARIA QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LOS TRAMITES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER LAS CUALES EJERCERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. E) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SEA NECESARIO, RESPECTO DE LOS TRAMITES EN MATERIA TRIBUTARIA Y CAMBIARIA REALIZADOS EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER Y DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O DEBERES DE DICHA SOCIEDAD, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S. EN CUALQUIER, CLASE DE TRAMITE DE CARACTER TRIBUTARIO, FISCAL Y CAMBIARIO QUE SEA NECESARIO PARA ESTO.

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4.419 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 2020, BAJO EL NUMERO 543 DEL LIBRO V, SE LE OTORGA PODER A LA ABOGADA MARTHA SUSANA MANTILLA MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.780.472, EXPEDIDA EN USAQUÉN, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 64.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN, DE CUALQUIER. NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION, ORDINARIA O ESPECIALIZADA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA. LOS APODERADOS ESTÁN FACULTADOS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS, YA SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTÚE COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O EN CALIDAD DE TERCERO; DE IGUAL FORMA LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O SEA NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACIÓN. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A LOS APODERADOS SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Opositora LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIERA CLASE DE ACTUACIONES O PROCESOS, ENTRE LOS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTE: INSTAURAR Y RESPONDER

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMtcs**



DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR PRUEBAS INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE ESTAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, E.T.C. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCIÓN QUINTA, TÍTULO XXXIII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCESO, NEGOCIACIÓN, O TRÁMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMÁS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTAN DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES, GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCIÓN: PARA QUE LOS APODERADOS SUSTITUYAN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES: LOS APODERADOS PODRÁN CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMAN LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; POR LO TANTO, LOS APODERADOS ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 102 DEL 16 DE ENERO DE 2020, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 2020, BAJO EL NÚMERO 544 DEL LIBRO V, SE OTORGA PODER GENERAL A NOMBRE DE LA ABOGADA MARIA ALEJANDRA RUIZ URIBE, MAYOR Y DOMICILIADA EN MEDELLÍN ANTIOQUIA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.152.685.901, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD FAST COLOMBIA S.A.S. A) REPRESENTACIÓN PARA QUE REPRESENTE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN, DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN, ORDINARIA O ESPECIALIZADA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PERSONAS O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA. LAS APODERADAS ESTÁN FACULTADAS PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS, YA SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTÚE COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O EN CALIDAD DE TERCERO; DE IGUAL FORMA LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA INICIAR SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O SEA NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTA CAREZCA DE REPRESENTACIÓN. LAS APODERADAS QUEDAN FACULTADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE DE PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN A LAS APODERADAS SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIERA CLASE DE ACTUACIONES O PROCESOS, ENTRE LOS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE ESTAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, E.T.C. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETAN A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCIÓN QUINTA, TÍTULO XXXIII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN, PROCESO, NEGOCIACIÓN, O TRÁMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONÁUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMTtc5**



U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMÁS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTAN DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES, GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCIÓN: PARA QUE LA APODERADA SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES: LA APODERADA PODRÁ CONSTITUIR APODERADA ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMAN LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD PODERANTE CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, LA APODERADA ESTÁN FACULTADA PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30823 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG S.A.S.	NIT 860000846-4	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JULIO DE 2019 DE FIRMA REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46093 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LOPEZ VARGAS, DIEGO ALBERTO ENTIDAD: 8600008464 - KPMG S.A.S.	CC 1,020,731,880	173862-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2019 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45106 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TOBON ATEHORTUA ANDRES FELIPES ENTIDAD: 8600008464 - KPMG LTDA	CC 1,037,592,672	245002

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE RIONEGRO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
FAST COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/28 - 10:53:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN GtdTWMTe5**

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E21073293-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones.vvc@vivaair.com

Fecha y hora de envío: 7 de Febrero de 2020 (16:40 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Febrero de 2020 (16:40 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320019535 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

FAST COLOMBIA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320019535.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Febrero de 2020